



Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021

VISTOS: Para dar atención a la solicitud de información 1238000070521.

**ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000070521 de fecha 2 de agosto, se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

*"Solicito las constancias, actas, oficios, comprobantes, recibos, documentos o similares que acrediten la recepción de los recursos que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería) entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Tesorería de la Federación) y luego ésta última entidad transfirió al Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) por concepto del remanente o utilidad del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020. -Solicito las constancias, actas, oficios, comprobantes, recibos, documentos o similares que acrediten la entrega/transferencia de recursos a los 13 hospitales ganadores de algunos de los premios del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020. 1. Hospital General de Jojutla 'Doctor Ernesto Meana San Román' de los Servicios Estatales de Salud en Jojutla, Morelos. 2. Hospital del ISSSTE de Tampico, Tamaulipas. 3. Hospital del ISSSTE de Fresnillo, Zacatecas. 4. Hospital Militar de Zona de Ixcotel, Oaxaca. 5. Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Huixtla, Chiapas. 6. Hospital General de Zona del IMSS en Tepic, Nayarit. 7. Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Boca del Río, Veracruz. 8. Hospital General Regional 220 del IMSS en Toluca, Estado de México. 9. Hospital Integral de los Servicios Estatales de Salud de San Ignacio, Sinaloa. 10. Hospital General Regional del IMSS en Charo, Michoacán. 11. Hospital Comunitario de los Servicios Estatales de Salud en San Diego de la Unión, Guanajuato. 12. Hospital General Miguel Hidalgo y Costilla Bicentenario de los Servicios Estatales de Salud de Tejupilco, Estado de México. 13. Hospital Militar Regional de la Secretaría de la Defensa Nacional en Torreón, Coahuila." (sic)*

II. La Unidad de Transparencia del INSABI, a través de los oficios número INSABI-UT-1769-2021, INSABI-UT-1770-2021, de fecha 3 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Financiamiento que en razón de las funciones que realizan, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

III. Las Coordinaciones antes referidas, dieron respuesta en los términos siguientes:

o La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-1813-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, señaló lo siguiente:





*"Sobre el particular, con fundamento en dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de señalar lo siguiente:*

1. Con fundamento en el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, le informo que en los archivos de esta Coordinación, no obra documento alguno en el que conste que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya transferido a esta entidad paraestatal, recursos por concepto del remanente o utilidad del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020, motivo por el cual no se cuenta con "las constancias, actas, oficios, comprobantes, recibos, documentos o similares que acrediten la recepción de los recursos que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotenal) entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Tesorería de la Federación) y luego ésta última entidad transfirió al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) por concepto del remanente o utilidad del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020", ni instrumento jurídico que este Instituto haya celebrado para tal fin.

2. Me permito informarle que en los archivos de esta Unidad Jurídica no obra documento alguno en el que conste la entrega/transferencia de recursos por concepto de premios del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020, a los 13 hospitales ganadores, por lo que no se cuenta con "las constancias, actas, oficios, comprobantes, recibos, documentos o similares que acrediten la entrega/transferencia de recursos a los 73 hospitales ganadores de algunos de los premios del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020. 7. Hospital General de Jojutla 'Doctor Ernesto Meona San Román' de los Servicios Estatales de Salud en Jojutla, Morelos. 2. Hospital del ISSSTE de Tampico, Tamaulipas. 3. Hospital del ISSSTE de Fresnillo, Zacatecas. 4. Hospital Militar de Zona de Ixcotel, Oaxaca. 5. Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Huixtla, Chiapós. 6. Hospital General de Zona del IMSS en Tepic, Nayarit. 7. Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Boca del Río, Veracruz. B. Hospital General Regional 220 del IMSS en Toluca, Estado de México. 9. Hospital Integral de los Servicios Estatales de Salud de San Ignacio, Sinaloa. 10. Hospital General Regional del /MSS en Charo, Michoacán. 11. Hospital Comunitario de los Servicios Estatales de Salud en San Diego de la Unión, Guanajuato. 12. Hospital General Miguel Hidalgo y Costilla Bicentenario de los Servicios Estatales de Salud de Tejupilco, Estado de México. 13. Hospital 'Militar Regional de la Secretaría de la Defensa Nacional en Torreón, Coahuila" tampoco obra instrumento jurídico celebrado por este organismo descentralizado que tenga por objeto la entrega/transferencia de recursos por concepto de premios del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020, a ningún hospital.

*En mérito de lo anterior, solicito a fin de brindar certeza a la respuesta que se genere, se de intervención al Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información requerida, por las razones antes expuestas." (sic)*

La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-1937-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, indicó lo siguiente:





*"Sobre el particular con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la Coordinación de Financiamiento reitera que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó ningún documento relacionado con la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto, que emita la declaración de inexistencia." (sic)*

IV. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...  
*ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*  
..."

*"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...  
*ii. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*  
..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...  
*ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*  
..."

*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

...  
*ii. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*





**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia de este Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de acceso a la información pública a las unidades administrativas descritas en el Antecedente II de esta resolución, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

**TERCERO.** Las unidades administrativas en mención manifestaron la inexistencia de la información solicitada por el particular, en términos de los artículos 130 y 133 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, misma que fue descrita en el Antecedente I, y en los términos que se describen en el Antecedente III.

**CUARTO.** Derivado de la búsqueda exhaustiva, las unidades administrativas de este Instituto, manifestaron no haber localizado documento, registro o expresión documental que responda a cada uno de los cuestionamientos solicitados por el particular, de la siguiente manera:

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-1813-2021, de fecha 11 de agosto de 2021, señaló lo siguiente:

*"Sobre el particular, con fundamento en dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de señalar lo siguiente:*

*1. Con fundamento en el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, le informo que en los archivos de esta Coordinación, no obra documento alguno en el que conste que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya transferido a esta entidad paraestatal, recursos por concepto del remanente o utilidad del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020, motivo por el cual no se cuenta con "las constancias, actas, oficios, comprobantes, recibos, documentos o similares que acrediten la recepción de los recursos que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotenal) entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Tesorería de la Federación) y luego ésta última entidad transfirió al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) por concepto del remanente o utilidad del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020", ni instrumento jurídico que este Instituto haya celebrado para tal fin.*

*2. Me permito informarle que en los archivos de esta Unidad Jurídica no obra documento alguno en el que conste la entrega/transferencia de recursos por concepto de premios del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020, a los 13 hospitales ganadores, por lo que no se cuenta con "las constancias, actas, oficios, comprobantes, recibos, documentos o similares que acrediten la entrega/transferencia de recursos a los 73 hospitales ganadores de algunos de los premios del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 75 de septiembre de 2020. 7. Hospital General de Jojutla 'Doctor Ernesto Meona San Román' de los Servicios Estatales de Salud en Jojutla, Morelos. 2. Hospital del ISSSTE de Tampico, Tamaulipas. 3. Hospital del ISSSTE de Fréscnillo, Zacatecas. 4. Hospital Militar de Zona de Ixcotel, Oaxaca. 5. Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Huixtla, Chiapas. 6. Hospital General de Zona del IMSS en Tepic, Nayarit. 7. Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Boca del Río, Veracruz. B. Hospital General Región 1330 del*





IMSS en Toluca, Estado de México. 9. Hospital Integral de los Servicios Estatales de Salud de San Ignacio, Sinaloa. 10. Hospital General Regional del IMSS en Charo, Michoacán. 11. Hospital Comunitario de los Servicios Estatales de Salud en San Diego de la Unión, Guanajuato. 12. Hospital General Miguel Hidalgo y Costilla Bicentenario de los Servicios Estatales de Salud de Tejupilco, Estado de México. 13. Hospital "Militar Regional de la Secretaría de la Defensa Nacional en Torreón, Coahuila" tampoco obra instrumento jurídico celebrado por este organismo descentralizado que tenga por objeto la entrega/transferencia de recursos por concepto de premios del Gran Sorteo Especial 235, celebrado el 15 de septiembre de 2020, a ningún hospital.

En mérito de lo anterior, solicito a fin de brindar certeza a la respuesta que se genere, se de intervención al Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información requerida, por las razones antes expuestas." (sic)

- La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-1937-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, indicó lo siguiente:

*"Sobre el particular con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, la Coordinación de Financiamiento reitera que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó ningún documento relacionado con la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto, que emita la declaración de inexistencia." (sic)*

Es importante destacar que atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a información pública a las unidades administrativas que, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada, de lo que se desprenden las respuestas arriba señaladas.

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Robustece a lo expuesto, el criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*





Asimismo, es importante tomar en consideración que el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1804/21, relacionado con la solicitud de información número 12380000727201, instruyó a este sujeto obligado a:

*"En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante."*  
(sic=

En cumplimiento a lo anterior, este cuerpo colegiado emitió la resolución CT-INSABI-040-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, visible en la siguiente liga electrónica: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645524/CT-INSABI-040-2021\\_compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645524/CT-INSABI-040-2021_compressed.pdf).

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información invocada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Financiamiento.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus integrantes, una

1- "Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID. - Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI. - Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Como se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos."





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

CT-INSABI-0093-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información  
Solicitud de Información: 1238000070521

vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ  
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

LIC. HUMBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE  
SALUD PARA EL BIENESTAR

